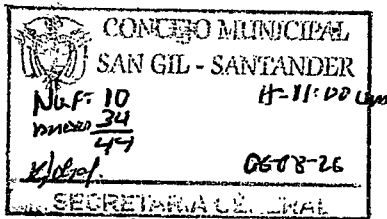


 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 024 06-Agosto-2026	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.3
		FECHA: 02.07.26
		Página: 1 de 5

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal de San Gil
E. S. D.



Respetados concejales:

Presento a su consideración el proyecto de acuerdo: “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2027, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y DONDE LA MISMA PRESTE SUS SERVICIOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 024 DEL 20 26

PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2027, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y DONDE LA MISMA PRESTE SUS SERVICIOS”

Honorables concejales:

El Alcalde Municipal de San Gil somete a consideración del Honorable Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo, mediante el cual se solicita autorización para asumir obligaciones que afecten el presupuesto de la vigencia fiscal 2027, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones y edificaciones municipales.

1. OBJETO, MODALIDAD Y PLAZO

La autorización solicitada corresponde a una vigencia futura ordinaria territorial destinada a un gasto de funcionamiento. La ejecución contractual se proyecta desde el 12 de octubre de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027. En consecuencia, la necesidad se atenderá durante ochenta y un (81) días de la vigencia 2026 y noventa (90) días de la vigencia 2027, para un total de ciento setenta y un (171) días.

El valor total estimado del servicio asciende a SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$699.920.883), de los cuales TRESCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$309.364.830) se atenderán con apropiación del presupuesto de 2026 y hasta TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$390.556.053) afectarán el presupuesto de 2027 como vigencia futura ordinaria.

2. COMPETENCIA Y RÉGIMEN JURÍDICO

La iniciativa se presenta con fundamento en los artículos 313 numerales 3 y 5, 352 y 353 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 12 de la Ley 819 de 2003; los artículos 14, 71 y 109 del Decreto 111 de 1996; y los artículos 23 y 80 del Acuerdo Municipal No. 035 de 2013, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de San Gil.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>024</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.3
		FECHA: 02.07.26
		Página: 2 de 5

El artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dispone que las autorizaciones territoriales para comprometer vigencias futuras ordinarias son impartidas por el concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local y previa aprobación del CONFIS territorial o del órgano que haga sus veces, cuando la ejecución se inicia con presupuesto de la vigencia en curso, el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de las vigencias afectadas, el monto, plazo y condiciones consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo

Para efectos del presente proyecto, la Administración considera que la suficiencia presupuestal debe analizarse respecto del costo integral del proyecto contractual cuya ejecución comprende las vigencias 2026 y 2027, en la medida en que la apropiación de la vigencia corriente financia la ejecución inicial del mismo objeto contractual cuya continuación requiere la autorización de vigencias futuras ordinarias. En consecuencia, la apropiación existente en la vigencia 2026 asciende a \$309.364.830, valor que supera ampliamente el quince por ciento (15 %) del valor total del proyecto cuya ejecución requiere la autorización de vigencias futuras ordinarias.

Las reglas del artículo 71 del Decreto 111 de 1996, aplicadas en armonía con su artículo 109 y con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, exigen disponibilidad presupuestal previa y registro presupuestal, en el cual deben identificarse claramente el valor y el plazo de las prestaciones. Esta exigencia impide distribuir los recursos de forma meramente porcentual o trasladar a 2027 el costo de servicios prestados y recibidos durante 2026.

La autorización se tramita durante 2026, no supera el período constitucional de gobierno y su ejecución concluye el 31 de marzo de 2027. Por tratarse de un gasto de funcionamiento y no de un proyecto que conlleve inversión nacional, no se requiere concepto previo del Departamento Nacional de Planeación.

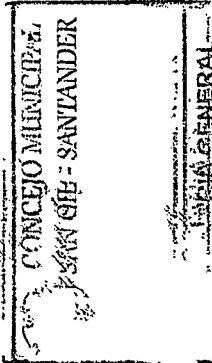
3. PROCEDENCIA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE DOCTRINAL

La vigilancia y seguridad privada de las sedes administrativas constituye un gasto de funcionamiento, pues atiende una necesidad ordinaria, permanente y directamente vinculada con la operación institucional, sin configurar por sí misma un proyecto de inversión. Esta clasificación no excluye la utilización de vigencias futuras ordinarias, siempre que la ejecución inicie con presupuesto de la vigencia corriente y se cumplan previamente los requisitos orgánicos, presupuestales y fiscales.

El Concepto Jurídico No. 013 del 1 de julio de 2021, emitido por la Contraloría Departamental del Tolima, se utiliza como criterio orientador y no vinculante. Dicho concepto reconoce las vigencias futuras como instrumentos presupuestales para asumir compromisos con cargo a presupuestos posteriores, aplicables a gastos de funcionamiento o inversión cuya ejecución supera una anualidad, y advierte que su autorización genera inflexibilidades que deben reflejarse en los presupuestos de las vigencias afectadas.

El Manual de Vigencias Futuras F20 de la Auditoría General de la República se emplea exclusivamente como referencia técnica para control, seguimiento y reporte. Sus contenidos no sustituyen ni modifican la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1483 de 2011 ni el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal; por tanto, no se aplicarán sus apartados históricos que hayan sido superados por disposiciones legales posteriores.

Los documentos técnicos aportados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la guía sobre vigencias futuras y reservas presupuestales coinciden en que las vigencias futuras ordinarias pueden respaldar gastos de funcionamiento, siempre que la obligación inicie con presupuesto de la vigencia corriente, continúe en las anualidades autorizadas y se observe la disciplina fiscal.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>024</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.3
		FECHA: 02.07.26
		Página: 3 de 5

La jurisprudencia y la doctrina oficial han destacado que las vigencias futuras son operaciones de gasto y no de ingreso, y que las apropiaciones se entienden ejecutadas a medida que se desarrolla el objeto en cada vigencia fiscal. Este criterio refuerza la obligación de asociar el valor de cada anualidad con las prestaciones efectivamente programadas para ese período y de evitar traslados artificiales entre 2026 y 2027.

4. NECESIDAD Y CONVENIENCIA

El Municipio administra sedes, archivos, equipos, vehículos, bienes e infraestructura destinados al cumplimiento de sus competencias. La interrupción de la vigilancia incrementaría los riesgos de ingreso no autorizado, hurto, daño, pérdida o afectación del patrimonio público y reduciría las condiciones de seguridad de servidores, contratistas, usuarios y visitantes.

La vigilancia y seguridad privada constituye un servicio transversal para el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal, en cuanto garantiza condiciones mínimas de seguridad para el ejercicio de la función administrativa, la conservación del patrimonio público, la protección de la información institucional y la continuidad en la prestación de los servicios a cargo del Municipio. Su interrupción afectaría directamente la capacidad operativa de las diferentes dependencias y comprometería el cumplimiento de los fines esenciales de la administración pública.

La necesidad comprende cinco (5) puestos de vigilancia de veinticuatro (24) horas durante los siete (7) días de la semana y un (1) puesto de doce (12) horas durante los siete (7) días de la semana, en las sedes y horarios definidos en el estudio técnico. La continuidad entre 2026 y 2027 evita una interrupción ocasionada únicamente por el cierre fiscal, reduce riesgos operativos y permite adelantar un solo proceso de selección bajo condiciones homogéneas de ejecución.

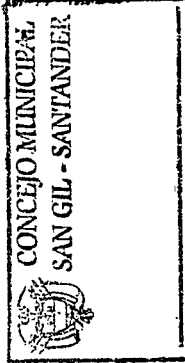
5. RÉGIMEN TARIFARIO Y METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN

El presupuesto oficial debe sujetarse al Decreto Ley 356 de 1994, al Decreto 1070 de 2015, a la Ley 1920 de 2018, a las Leyes 2101 de 2021 y 2466 de 2025, a la Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y a la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para el período comprendido entre el 12 de octubre de 2026 y el 31 de marzo de 2027 resulta aplicable el multiplicador tarifario de 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). El multiplicador de 10,38 SMMLV solo entra en vigor el 1 de julio de 2027 y, por tanto, no resulta aplicable al plazo contractual proyectado. Para los servicios que se ejecutarán en 2026 se utiliza el SMMLV vigente de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.750.905).

A la fecha de presentación de la solicitud de autorización, el Gobierno nacional aún no ha fijado el SMMLV correspondiente a 2027. Para evitar que la vigencia futura se sustente en una obligación abierta y reducir el riesgo de insuficiencia presupuestal, la Administración adopta, para fines exclusivos de planeación y estimación del monto máximo, un SMMLV proyectado de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.989.378), equivalente a un incremento aproximado del 13,62% frente al SMMLV de 2026.

La proyección se obtiene mediante la operación $\$1.750.905 \times 1,1362 = \$1.989.378$, con redondeo al peso. Aplicado como factor integral de crecimiento a la estructura económica de 2026, este supuesto lleva el promedio diario de control de \$3.819.318,89 a \$4.339.511,70 para 2027 y permite



estimar en \$390.556.053 el costo máximo de noventa (90) días de servicio entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2027.

La proyección no constituye una fijación anticipada del salario mínimo ni reemplaza el decreto que expida el Gobierno nacional. Su finalidad es determinar un cupo máximo cierto en pesos que consulte el Marco Fiscal de Mediano Plazo y permita estructurar el proceso contractual con una reserva prudencial. Si el SMMLV oficial y los demás componentes tarifarios generan un costo inferior, únicamente se comprometerá el valor efectivamente requerido; si el costo resulta superior, no se producirá un aumento automático de la autorización y el Municipio deberá ajustar el alcance o plazo del servicio o adelantar previamente el trámite presupuestal y de autorización que corresponda.

La memoria técnico-económica deberá individualizar la modalidad del servicio, el horario exacto del puesto de doce horas, el número real de vigilantes y relevos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo, el porcentaje de administración y supervisión, los impuestos y los demás costos legalmente procedentes. Asimismo, deberá demostrar que el supuesto de incremento del 13,62% y el SMMLV proyectado de \$1.989.378 son coherentes con el monto máximo solicitado y suficientes para cubrir las prestaciones estimadas de 2027, sin que ello habilite compromisos superiores al cupo autorizado.

Variable	Vigencia 2026	Proyección vigencia 2027	Criterio aplicado
SMMLV de referencia	\$1.750.905	\$1.989.378	Incremento prudencial estimado del 13,62%.
Multiplicador tarifario	10,21 SMMLV	10,21 SMMLV	Rige desde el 15 de julio de 2026 al 30 de junio 2027
Promedio diario de control	\$ 3.819.318,89	\$ 4.339.511,70	Proyección integral de los componentes tarifarios.
Días de prestación	81	90	Según el período de ejecución de cada anualidad.
Valor por vigencia	\$ 309.364.830	\$ 390.556.053	Costo estimado de los servicios que se prestarán y recibirán en cada vigencia.

El valor solicitado para la vigencia futura constituye un cupo máximo de autorización presupuestal, cuya cuantía no podrá incrementarse automáticamente por variaciones del salario mínimo, de los componentes tarifarios, tributarios o regulatorios, caso en el cual deberá adelantarse el trámite presupuestal y las autorizaciones que legalmente correspondan

6. CORRESPONDENCIA DEL VALOR CON LA EJECUCIÓN DE CADA VIGENCIA

La distribución anual no se establece únicamente para cumplir el porcentaje mínimo del quince por ciento (15%). El valor de 2026 debe cubrir el costo estimado de los ochenta y un (81) días de servicio que serán prestados y recibidos durante esa anualidad; el monto de 2027 debe cubrir exclusivamente los noventa (90) días de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2027.

Vigencia	Valor	Equivalente mensual	% total	Naturaleza
2026	\$309.364.830	\$114.579.566,67	44,20%	Apropiación corriente
2027	\$390.556.053	\$130.185.351	55,80%	Vigencia futura ordinaria
Total	\$699.920.883		100%	Gastos de Funcionamiento

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>024</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.3
		FECHA: 02.07.26
		Página: 5 de 5

Los valores propuestos implican un promedio diario de control de \$3.819.318,89 para 2026 y de \$4.339.511,70 para 2027. El segundo valor incorpora la proyección prudencial integral del 13,62% y el SMMLV presupuestal de referencia de \$1.989.378. De esta manera, el valor de 2026 corresponde a 81 días de servicio y el monto máximo de 2027 a 90 días, sin trasladar costos entre anualidades ni utilizar el porcentaje mínimo legal como criterio de distribución.

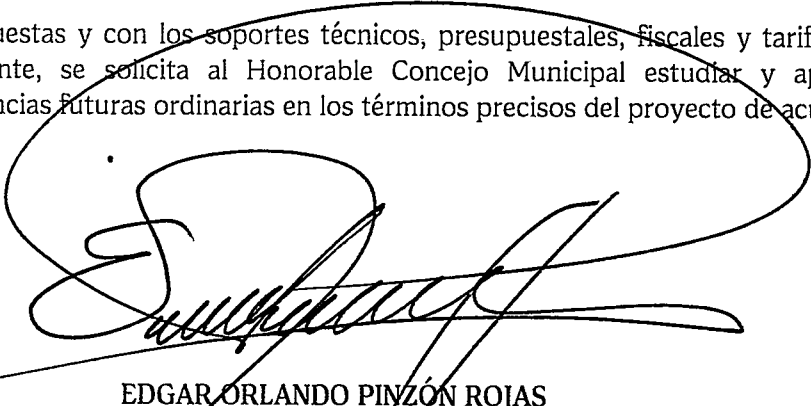
Los servicios prestados y recibidos durante 2026 deberán afectar el presupuesto de esa vigencia, aunque su pago se efectúe posteriormente. Una cuenta correspondiente a diciembre de 2026 no se convierte en vigencia futura de 2027 por el solo hecho de pagarse en enero; su tratamiento deberá atender las reglas de causación, cuentas por pagar y cierre fiscal, sin trasladar artificialmente el costo entre anualidades.

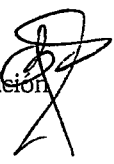
En consecuencia, la autorización de vigencia futura para 2027 únicamente podrá respaldar obligaciones derivadas de servicios ejecutados y recibidos durante dicha vigencia, en observancia del principio de anualidad presupuestal.

7. SOLICITUD

Por las razones expuestas y con los soportes técnicos, presupuestales, fiscales y tarifarios que integran el expediente, se solicita al Honorable Concejo Municipal estudiar y aprobar la autorización de vigencias futuras ordinarias en los términos precisos del proyecto de acuerdo.

Atentamente,


EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal de San Gil

Proyectó: ¡Orlando Quintero Gómez – Secretario de Gobierno
Revisó: German Yesid Anaya González -Secretario de Hacienda
Revisó: Claudia Liliana García Sandoval - Secretaria Jurídica y de Contratación

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>024</u> <u>06-A6070-2026</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.3
		FECHA: 02.07.26
		Página: 1 de 5

PROYECTO DE ACUERDO No. 024 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2027, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y DONDE LA MISMA PRESTE SUS SERVICIOS”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313 numerales 3 y 5, 352 y 353 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 12 de la Ley 819 de 2003; los artículos 14, 71 y 109 del Decreto 111 de 1996; y los artículos 23 y 80 del Acuerdo Municipal No. 035 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 352 y 353 de la Constitución Política disponen que la ley orgánica del presupuesto regula la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

Que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece que las autorizaciones para comprometer vigencias futuras ordinarias en las entidades territoriales son impartidas por el concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local y previa aprobación del CONFIS territorial o del órgano que haga sus veces, cuando la ejecución inicia con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de las vigencias afectadas.

Que el literal b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 exige contar, en la vigencia fiscal en que se concede la autorización, con apropiación equivalente como mínimo al quince por ciento (15%) del monto de las vigencias futuras solicitadas, sin incluir en dicha base la apropiación de la vigencia corriente.

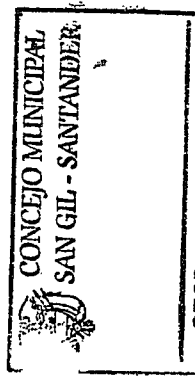
Que las reglas del artículo 71 del Decreto 111 de 1996, aplicadas en armonía con su artículo 109 y con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, exigen disponibilidad presupuestal previa y registro presupuestal con identificación clara del valor y plazo de las prestaciones.

Que los artículos 23 y 80 del Acuerdo Municipal No. 035 de 2013 regulan las vigencias futuras ordinarias del Municipio de San Gil y exigen aprobación previa del CONFIS municipal, apropiación mínima en la vigencia corriente y compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que el Concepto Jurídico No. 013 del 1 de julio de 2021 de la Contraloría Departamental del Tolima, de carácter orientador y no vinculante, y el Manual de Vigencias Futuras F20 de la Auditoría General de la República, utilizado exclusivamente como referencia técnica de control y reporte, reconocen la posibilidad de afectar gastos de funcionamiento mediante vigencias futuras ordinarias, con observancia de los requisitos legales y fiscales.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 017 del 27 de noviembre de 2025 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos, Gastos y Disposiciones Generales del Municipio de San Gil para la vigencia fiscal 2026, liquidado mediante el Decreto Municipal No. 100-12-214-2025 del 11 de diciembre de 2025.

Que el servicio de vigilancia y seguridad privada constituye un servicio de apoyo indispensable para el funcionamiento permanente de la Administración Municipal, en tanto permite salvaguardar la integridad de los servidores públicos, contratistas, usuarios y visitantes de las diferentes sedes oficiales, así como proteger los bienes muebles e inmuebles, archivos físicos y digitales, equipos tecnológicos, elementos de oficina, vehículos, documentos públicos e infraestructura institucional, previniendo riesgos asociados a hurtos, vandalismo, ocupaciones irregulares, daños a la propiedad



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>024</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.3
		FECHA: 02.07.26
		Página: 2 de 5

pública y demás situaciones que puedan afectar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Que la interrupción del servicio de vigilancia comprometería la adecuada protección del patrimonio público, incrementaría la exposición a riesgos operacionales y afectaría el normal desarrollo de las funciones constitucionales y legales de la Administración Municipal, razón por la cual resulta indispensable garantizar su continuidad sin solución de continuidad entre las vigencias fiscales 2026 y 2027.

Que la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada corresponde a un gasto de funcionamiento, por cuanto constituye un servicio requerido para garantizar la administración, conservación, custodia y protección permanente de los bienes e instalaciones donde opera la Administración Municipal, sin generar formación de capital, creación o ampliación de infraestructura pública, adquisición de activos fijos ni incremento del patrimonio estatal, razón por la cual su naturaleza presupuestal corresponde a la atención de los gastos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

Que la prestación del servicio tiene carácter permanente y recurrente, por cuanto responde a una necesidad continúa derivada del ejercicio de las funciones administrativas del Municipio, siendo indispensable para asegurar la operación institucional y la adecuada prestación de los servicios públicos a cargo de la Administración Municipal.

Que la necesidad comprende cinco (5) puestos de vigilancia de veinticuatro (24) horas durante los siete (7) días de la semana y un (1) puesto de doce (12) horas durante los siete (7) días de la semana, en las sedes y horarios definidos en el estudio técnico.

Que el servicio se proyecta desde el 12 de octubre de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027, por lo cual comprende ochenta y un (81) días de ejecución en 2026 y noventa (90) días en 2027.

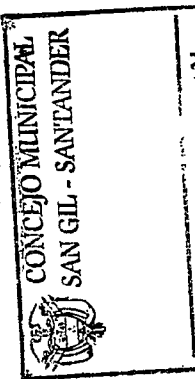
Que el valor total estimado asciende a SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$699.920.883), de los cuales \$309.364.830 corresponden a la prestación proyectada para 2026 y hasta \$390.556.053 a la prestación proyectada para 2027.

Que la distribución por vigencias no se limita a acreditar el porcentaje mínimo legal, sino que debe corresponder al costo estimado de los servicios a prestar y recibir en cada período fiscal, según el cronograma y la memoria técnico-económica.

Que, para efectos del cumplimiento del literal b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el proyecto objeto de la presente autorización tiene un valor total estimado de \$699.920.883, respecto del cual la apropiación existente en la vigencia 2026 asciende a \$309.364.830, valor que supera ampliamente el quince por ciento (15%) del costo total teniendo en cuenta que la apropiación de la vigencia corriente financia la ejecución del mismo proyecto contractual cuya autorización comprende la afectación de vigencias futuras, razón por la cual la suficiencia presupuestal debe analizarse respecto del costo integral del proyecto y no únicamente frente al valor que afectará la vigencia futura.

Que para el período contractual comprendido entre el 12 de octubre de 2026 y el 31 de marzo de 2027 resulta aplicable el multiplicador tarifario de 10,21 SMMLV.

Que para 2026 se utiliza el SMMLV vigente de \$1.750.905 y, dado que a la fecha de presentación de la iniciativa aún no se ha fijado el SMMLV de 2027, la memoria técnico-económica adopta, para fines exclusivos de planeación presupuestal, un SMMLV proyectado de \$1.989.378, equivalente a un incremento aproximado del 13,62%.



Que el supuesto de proyección permite estimar un promedio diario de control de \$4.339.511,69 para 2027 y un monto máximo de \$390.556.053 para noventa (90) días de servicio, sin que la proyección constituya una fijación anticipada del salario mínimo ni habilite reajustes automáticos del cupo autorizado.

Que el monto de \$390.556.053 solicitado para 2027 constituye un límite máximo de compromiso, determinado mediante una proyección prudencial para reducir el riesgo de insuficiencia presupuestal, y no podrá incrementarse automáticamente por variaciones salariales, tarifarias, tributarias o de cualquier otro componente.

Que mediante acta del CONFIS municipal No. 015 del 28 de julio de 2026, se aprobó previamente el objeto, plazo, valor total, distribución anual, monto máximo para 2027, rubro y fuente de financiación de la vigencia futura ordinaria solicitada.

Que la Secretaría de Hacienda, conforme la revisión de las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, constató que el proyecto respeta los límites de gasto de funcionamiento y no excede la capacidad financiera del Municipio y resulta compatible con la sostenibilidad fiscal y las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo

Que mediante Certificación Presupuestal de la secretaría de Hacienda municipal, respalda la ejecución correspondiente a 2026 por valor de \$309.364.830.

Que la autorización se solicita durante 2026, no supera el período constitucional de gobierno y no corresponde a un proyecto que conlleve inversión nacional.

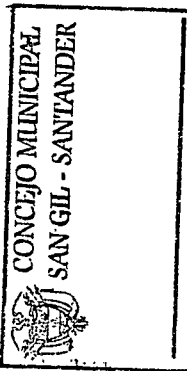
Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al Alcalde Municipal de San Gil para asumir obligaciones que afecten el presupuesto de la vigencia fiscal 2027, hasta por la suma máxima de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$390.556.053), destinada exclusivamente a financiar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se ejecutará entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2027, servicio indispensable para garantizar la continuidad del funcionamiento de la Administración Municipal y la protección del patrimonio público

PARÁGRAFO. El valor autorizado corresponde únicamente al monto máximo que podrá afectar la vigencia fiscal 2027. La apropiación de 2026 no forma parte del cupo futuro autorizado y deberá estar respaldada por certificado de disponibilidad presupuestal previo, suficiente, disponible y libre de afectación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización se concede para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, cuya ejecución se proyecta desde el 12 de octubre de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027, conforme a la siguiente distribución:



SECRETARÍA	CONCEPTO	FUENTE	VIGENCIA ACTUAL	%	VIGENCIA FUTURA	%
			2026		2027	
Secretaría de Gobierno	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO Y DONDE LA MISMA PRESTE SUS SERVICIOS	ICRP	\$ 309.364.830,00	44,20%	\$ 390.556.053,00	55,80%
TOTAL		\$ 699.920.883,00	\$ 309.364.830,00	44,20%	\$ 390.556.053,00	55,80%

PARÁGRAFO PRIMERO. La distribución anual corresponde a los valores estimados de los servicios que serán prestados y recibidos en cada vigencia fiscal, de conformidad con la memoria técnico-económica y el cronograma contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del cumplimiento del literal b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el proyecto objeto de la presente autorización tiene un valor total estimado de \$699.920.883, respecto del cual la apropiación existente en la vigencia 2026 asciende a \$309.364.830, valor que supera ampliamente el quince por ciento (15%), valor que supera ampliamente el quince por ciento (15%) del valor total del proyecto cuya ejecución requiere la autorización de vigencias futuras ordinarias

ARTÍCULO TERCERO. CORRESPONDENCIA ENTRE EJECUCIÓN Y APROPIACIÓN. El valor de cada vigencia deberá corresponder a los servicios proyectados para ser prestados y recibidos durante la respectiva anualidad, así:

Vigencia	%	Valor	Promedio diario de control	Finalidad presupuestal
2026	44,20%	\$309.364.830	\$3.819.318,89	Apropiación corriente
2027	55,80%	\$390.556.053	\$4.339.511,70	Vigencia futura ordinaria

PARÁGRAFO PRIMERO. Los promedios diarios constituyen referencias de control y no sustituyen la memoria tarifaria. Para 2027 se adopta un promedio diario de \$4.339.511,70, sustentado en un SMMLV proyectado de \$1.989.378 y en un incremento prudencial aproximado del 13,62% frente a la estructura económica de 2026.

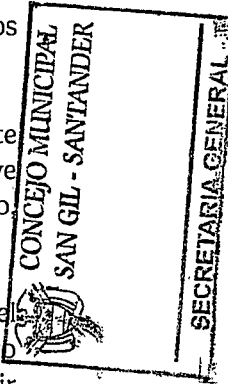
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los servicios efectivamente prestados y recibidos durante la vigencia fiscal 2026 deberán imputarse presupuestalmente a dicha vigencia, con cargo a las apropiaciones y registros presupuestales correspondientes. En consecuencia, la autorización de vigencia futura para la vigencia 2027 no podrá utilizarse para financiar obligaciones derivadas de servicios ejecutados, causados o recibidos durante la vigencia 2026, en observancia del principio de anualidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. El valor contractual deberá determinarse con sujeción al régimen tarifario vigente para los servicios de vigilancia y seguridad privada y a la memoria técnico-económica que integre el expediente. Para el plazo autorizado se aplicará el multiplicador de 10,21 SMMLV. Para 2026 se utilizará el SMMLV vigente de \$1.750.905 y, para la estimación presupuestal de 2027, se adopta un SMMLV proyectado de \$1.989.378, equivalente a un incremento aproximado del 13,62%, sin perjuicio de la aplicación posterior del salario mínimo oficialmente fijado y de los demás componentes legalmente exigibles, siempre dentro del monto máximo autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La proyección del SMMLV para 2027 tiene carácter exclusivamente presupuestal y de planeación; no constituye una fijación anticipada del salario mínimo ni sustituye el decreto que expida el Gobierno nacional. Si el costo definitivo es inferior al monto proyectado solo podrá comprometerse el valor efectivamente requerido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la actualización del salario mínimo, de la prima del seguro de vida, de los impuestos o de las instrucciones tarifarias habilitará a superar el monto máximo autorizado para 2027. Si el costo definitivo excede dicho monto, antes de asumir obligaciones adicionales el Municipio deberá ajustar el alcance o plazo del servicio o adelantar el trámite presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR al Señor Alcalde Municipal de San Gil para que, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, efectúe las operaciones presupuestales correspondientes, así como, los registros contables en los estados financieros del Municipio que se deriven de la presente autorización de vigencias futuras ordinarias, y las correcciones aritméticas, de codificación,



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>024</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.3
		FECHA: 02.07.26
		Página: 5 de 5

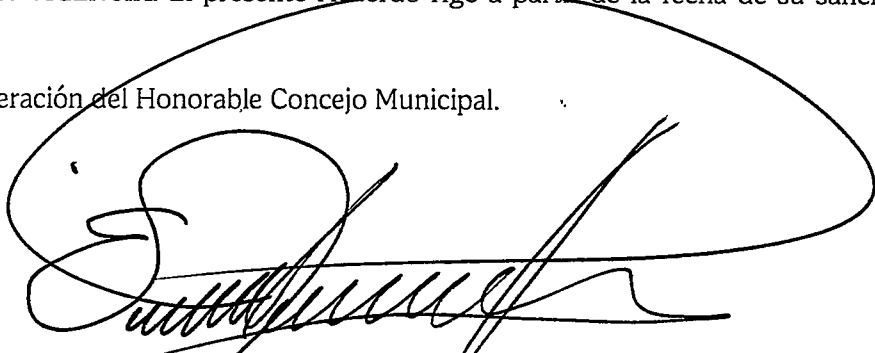
transcripción y leyenda que generen o pudieren existir en la aplicación del presente Acuerdo Municipal, sin que dichas correcciones puedan implicar incremento del monto total autorizado en el artículo primero.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR al Señor Alcalde Municipal de San Gil para que, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, en la vigencia fiscal 2027 mediante decreto para efectuar las apropiaciones, registros y operaciones presupuestales necesarias para ejecutar la vigencia futura autorizada. Las autorizaciones dadas serán para la incorporación de los recursos respectivos. La incorporación de estos recursos al presupuesto de la vigencia 2027 estará sujeta a la efectiva apropiación presupuestal de dicha vigencia fiscal, de conformidad con el principio de anualidad consagrado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, y su ejecución quedará sujeta al correspondiente registro presupuestal y demás requisitos legales de ejecución del gasto.

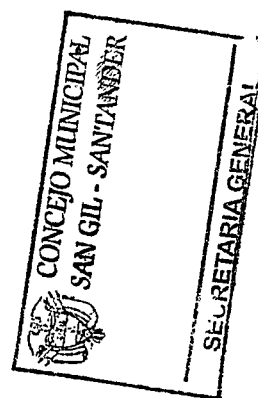
ARTÍCULO SEPTIMO: ALCANCE. El presente Acuerdo no sustituye el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la aprobación previa del CONFIS, los estudios previos, el estudio del sector, la memoria tarifaria, el proceso de selección ni los demás requisitos exigidos para la celebración y ejecución del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal.


EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal de San Gil

Proyectó: Orlando Quintero Gómez — Secretario de Gobierno
Revisó: German Yesid Anaya González - Secretario de Hacienda
Revisó: Claudia Liliana García Sandoval - Secretaria Jurídica y de Contratación





Ibagué, 01 de Julio de 2021.

Señores

**CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLARICA – TOLIMA**

Concejomunicipalvillarricatolima@hotmail.com

Concejo@villarrica-tolima.gov.co

Asunto: Concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico recibido 19 de mayo de 2021.

Cordial saludo,

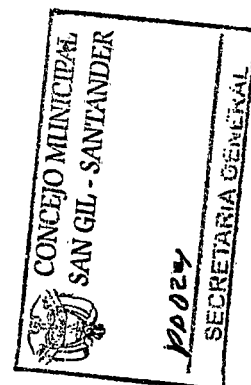
De manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Concepto Jurídico	013
Tema:	1. Solicita información sobre cual es el marco legal que se puede emplear para comprometer vigencias futuras, más allá del periodo constitucional actual.
Problema Jurídico:	1. Que normatividad es aplicable respecto de comprometer presupuestalmente vigencias futuras.
Fuentes formales:	-Art.267, de la Constitución Política de Colombia. -LEY 819 DE 2003, julio 9 de 2003 -LEY 1483 de 2011 -LEY 1551 DE 2012 -Sentencia C-103 de 2015
Precedente	No se invoca

Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
y control.

Ley 819 de 2003.

"ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo."

LEY 1551 DE 2012

"ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma."

-Es de resaltar que debe existir un Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, que reglamente tales eventualidades.

Como se carece de tal insumo para el presente, será guía a título de doctrina el Manual Operativo Presupuestal de Bogotá D.C. versión 2017, en los siguientes apartes, donde encontramos articulada la normativa respecto el caso de consulta, como varios conceptos, tipologías, requisitos.

Concepto Vigencias Futuras:

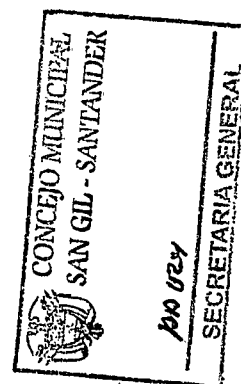
Son un instrumento presupuestal para contraer compromisos con cargo a presupuestos de vigencias fiscales posteriores, con el objeto de ejecutar gastos de funcionamiento y/o de inversión mayores a un año, se clasifican en Ordinarias y Excepcionales. Esta autorización de Vigencias Futuras se da por parte del Concejo Municipal. Cabe anotar que, si las vigencias futuras se solicitan para la ejecución de proyectos de inversión, los mismos deben hacer parte del Plan de Desarrollo vigente. Las vigencias futuras son apropiaciones efectivas que se traducen en una inflexibilidad en el presupuesto, ya que el monto autorizado debe incorporarse en cada uno de los presupuestos de las vigencias fiscales posteriores para las cuales se aprobaron.

Tipos de Vigencias Futuras

- a) Ordinarias: De conformidad con el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán dadas por el Concejo municipal, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS Municipal o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

d. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

e. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal.

f. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

REQUISITOS:

Para solicitar Vigencias Futuras Para el trámite de las solicitudes de autorización o concepto favorable de vigencias futuras deben remitirse al CONFIS del municipio, con copia a la Secretaría de Hacienda.

Anexar los siguientes documentos:

a. Justificación técnica, económica y financiera, firmada por el Representante Legal, en donde se presenten las razones de la importancia de utilización de esta herramienta, el objeto a desarrollar y las metas del Plan de Desarrollo que se alcanzarán y proyección de ingresos y gastos para los años objeto de solicitud de las vigencias futuras, entre otros. Los montos de la solicitud deben presentarse en pesos corrientes y constantes del año en que se están solicitando, los cuales se proyectarán con base en las metas de inflación comunicadas en los Lineamientos de Política Presupuestal.

b. Informe sobre la utilización de vigencias futuras aprobadas en años anteriores e informe de ejecución presupuestal de las mismas por cada rubro y/o proyecto de inversión.

c. Cuando las vigencias futuras solicitadas son para inversión debe obtenerse el concepto previo favorable de la Secretaría de Salud, en este caso revisar el estatuto de presupuesto municipal.

d. Solicitud de vigencias futuras definido por el CONFIS municipal o quien haga sus veces.

e. Acuerdo mediante el cual la Junta Directiva autoriza la asunción de vigencias futuras.

g. Certificación del Responsable de Presupuesto sobre la existencia de como mínimo el 15% de apropiación presupuestal en el rubro o proyecto de inversión objeto de solicitud, cuando se trate de vigencias futuras ordinarias.

h. Acta del Consejo de Gobierno en donde conste la declaratoria de importancia estratégica de los proyectos o actividades prioritarias, en los casos que aplique.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

municipal o quien haga sus veces, con copia a la Secretaría de Hacienda Municipal, anexando la siguiente documentación:

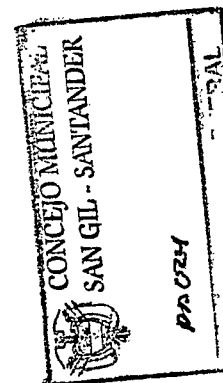
- a. Justificación técnica, económica y financiera firmada por el Representante Legal de la entidad en donde se presenten las razones de la importancia para la utilizar el mecanismo de vigencia futura
 - a.1 El objeto a desarrollar, las metas del Plan de Desarrollo que se alcanzarán y la proyección de ingresos y gastos para los años objeto de solicitud de las vigencias futuras, entre otros..
 - a.2 Los montos de la solicitud deben presentarse en pesos corrientes y constantes del año en que se están solicitando, los cuales se proyectarán con base en las metas de inflación comunicadas en los lineamientos de política presupuestal y publicadas en el portal web de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- b. Formato de solicitud de vigencias futuras definido por el CONFIS o por quien haga sus veces.
- c. Informe sobre la utilización de vigencias futuras aprobadas en años anteriores e informe de ejecución presupuestal de las mismas por cada rubro y/o proyecto de inversión.
- d. Certificación del Responsable del Presupuesto sobre la existencia de mínimo el 15% de apropiación presupuestal en el rubro o proyecto de inversión objeto de solicitud, cuando se trate de vigencias futuras ordinarias.
- e. Acta del Consejo de Gobierno en donde conste la declaratoria de importancia estratégica de los proyectos de inversión, en los casos que aplique.
- f. Autorización previa de la Junta o Consejo Directivo en los casos que aplique.

Siempre es importante estudiar y precisar la autonomía presupuestal de los recursos de vigencias futuras que proceden del SGP, la naturaleza de los recursos del Sistema General de Participaciones está constituida por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna según la Ley 715 de 2001, no se pueden comprometer en proyectos o gastos diferentes a los determinados en tal ordenamiento, por ello es importante dejar muy clara esta situación.

El parágrafo 1 del artículo 2 del citado ordenamiento indica: "No formarán parte del Sistema General de Participaciones los recursos del Fondo Nacional de Regalías, y los definidos por el artículo 19 de la Ley 6ª de 1992, como exclusivos de la Nación en virtud de las autorizaciones otorgadas al Congreso por una única vez en el artículo 43 transitorio de la Constitución Política."

La ley 1176 de 2007, modifica la conformación de los recursos del SGP, clasificándolos en cuatro tipos de participaciones: educación, salud, agua potable y saneamiento básico y una participación de propósito general.

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.



VIGENCIAS FUTURAS

DEFINICIÓN:

Las VIGENCIAS FUTURAS son compromisos que se contraen en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de uno o varios años fiscales posteriores.

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS:

Son aquellas en las que su ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en la que se está autorizando y de acuerdo con lo previsto en la Ley 819 de 2.003, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- El monto, el plazo y las condiciones de las mismas deben concordar con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo del ente territorial.
- Deben contar con apropiación presupuestal como mínimo del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en que sean autorizadas.
- Deben contar con concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo, cuando se trate de proyectos de inversión nacional
- No podrán superar el respectivo periodo de gobierno, con excepción de aquellos proyectos de inversión declarados previamente por el COMPES como de **importancia estratégica**.
- Los proyectos objeto de la vigencia futura deben estar consignados en el Plan de Desarrollo y la suma de todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no podrán exceder la capacidad de endeudamiento del respectivo ente territorial.
- En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:

Están previstas en el Art. 11 de la Ley 819 de 2.003, el cual establece que "El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales **para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones**, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1º de esta ley" (Resaltado fuera de texto).

Número del acto administrativo de aprobación expedido por la Corporación Popular territorial o nacional.

- **Tipo de Vigencia Futura Autorizada:**

Seleccionar de la lista desplegable una de las opciones: Ordinaria, Excepcional o de Importancia Estratégica.

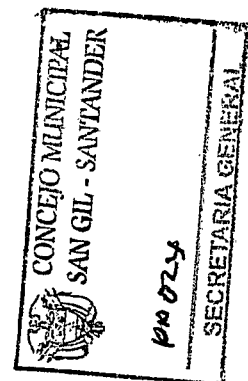
- **Tipo de Gasto Afectado por Vigencia Futura Autorizada:**

Seleccionar de la lista desplegable una de las opciones, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la Ley 819 de 2.003, para cada una de ellas. Opciones: Inversión, Funcionamiento o Deuda.

- **Destinación de los Recursos:**

Seleccionar de la una **lista desplegable** considerando la misma clasificación vigente para los recursos del SGP, que es la siguiente:

1. Educación
2. Salud
3. Agua Potable y Saneamiento Básico
4. Propósito General
 - 4.1 Servicios Públicos
 - 4.2 Vivienda
 - 4.3 Sector Agropecuario
 - 4.4 Transporte
 - 4.5 Ambiental
 - 4.6 Centros de Reclusión
 - 4.7 Deporte y Recreación
 - 4.8 Cultura
 - 4.9 Prevención y Atención de Desastres
 - 4.10 Promoción del Desarrollo
 - 4.11 Atención a Grupos Vulnerables
 - 4.12 Equipamiento Municipal
 - 4.13 Desarrollo Comunitario
 - 4.14 Fortalecimiento Institucional
 - 4.15 Justicia
 - 4.16 Orden Público, Seguridad, Convivencia Ciudadana



VIGENCIAS FUTURAS

DÉFINICIÓN:

Las VIGENCIAS FUTURAS son compromisos que se contraen en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de uno o varios años fiscales posteriores.

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS:

Son aquellas en las que su ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en la que se está autorizando y de acuerdo con lo previsto en la Ley 819 de 2.003, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- El monto, el plazo y las condiciones de las mismas deben concordar con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo del ente territorial.
- Deben contar con apropiación presupuestal como mínimo del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en que sean autorizadas.
- Deben contar con concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo, cuando se trate de proyectos de inversión nacional.
- No podrán superar el respectivo periodo de gobierno, con excepción de aquellos proyectos de inversión declarados previamente por el COMPES como de importancia estratégica.
- Los proyectos objeto de la vigencia futura deben estar consignados en el Plan de Desarrollo y la suma de todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no podrán exceder la capacidad de endeudamiento del respectivo ente territorial.
- En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

Están previstas en el Art. 11 de la Ley 819 de 2.003, el cual establece que "El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1º de esta ley" (Resaltado fuera de texto).

25/7/26, 12:14 a.m.

misional.auditoria.gov.co/modules/rec/templates/Mánual_Vigencias_Futuras_F20.htm

Número del acto administrativo de aprobación expedido por la Corporación Popular territorial o nacional.

- **Tipo de Vigencia Futura Autorizada:**

Seleccionar de la lista desplegable una de las opciones: Ordinaria, Excepcional o de Importancia Estratégica.

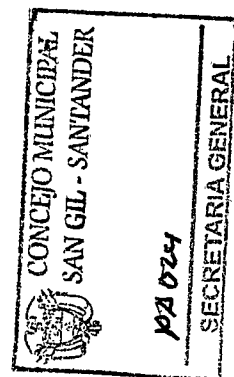
- **Tipo de Gasto Afectado por Vigencia Futura Autorizada:**

Seleccionar de la lista desplegable una de las opciones, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la Ley 819 de 2 003, para cada una de ellas. Opciones: Inversión, Funcionamiento o Deuda

- **Destinación de los Recursos:**

Seleccionar de la una lista desplegable considerando la misma clasificación vigente para los recursos del SGP, que es la siguiente:

1. Educación
2. Salud
3. Agua Potable y Saneamiento Básico
4. Propósito General
 - 4.1 Servicios Públicos
 - 4.2 Vivienda
 - 4.3 Sector Agropecuario
 - 4.4 Transporte
 - 4.5 Ambiental
 - 4.6 Centros de Reclusión
 - 4.7 Deporte y Recreación
 - 4.8 Cultura
 - 4.9 Prevención y Atención de Desastres
 - 4.10 Promoción del Desarrollo
 - 4.11 Atención a Grupos Vulnerables
 - 4.12 Equipamiento Municipal
 - 4.13 Desarrollo Comunitario
 - 4.14 Fortalecimiento Institucional
 - 4.15 Justicia
 - 4.16 Orden Público, Seguridad, Convivencia Ciudadana





Ibagué, 01 de Julio de 2021.

Señores

**CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLARICA – TOLIMA**

Concejomunicipalvillarricatolima@hotmail.com

Concejo@villarrica-tolima.gov.co

Asunto: Concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico recibido 19 de mayo de 2021.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Concepto Jurídico	013
Tema:	1. Solicita información sobre cuál es el marco legal que se puede emplear para comprometer vigencias futuras, más allá del periodo constitucional actual.
Problema Jurídico:	1. Que normatividad es aplicable respecto de comprometer presupuestalmente vigencias futuras.
Fuentes formales:	-Art.267, de la Constitución Política de Colombia. -LEY 819 DE 2003, julio 9 de 2003 -LEY 1483 de 2011 -LEY 1551 DE 2012 -Sentencia C-103 de 2015
Precedente	No se invoca

Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
y control.

Ley 819 de 2003.

"ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

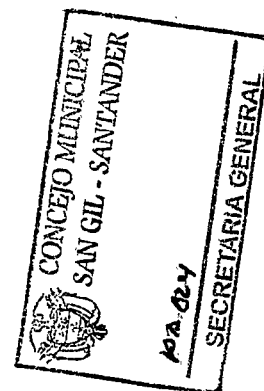
La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo."

LEY 1551 DE 2012

"ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:





CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma."

-Es de resaltar que debe existir un Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, que reglamente tales eventualidades.

Como se carece de tal insumo para el presente, será guía a título de doctrina el Manual Operativo Presupuestal de Bogotá D.C. versión 2017, en los siguientes apartes, donde encontramos articulada la normativa respecto el caso de consulta; como varios conceptos, tipologías, requisitos.

Concepto Vigencias Futuras:

Son un instrumento presupuestal para contraer compromisos con cargo a presupuestos de vigencias fiscales posteriores, con el objeto de ejecutar gastos de funcionamiento y/o de inversión mayores a un año, se clasifican en Ordinarias y Excepcionales. Esta autorización de Vigencias Futuras se da por parte del Concejo Municipal. Cabe anotar que, si las vigencias futuras se solicitan para la ejecución de proyectos de inversión, los mismos deben hacer parte del Plan de Desarrollo vigente. Las vigencias futuras son apropiaciones efectivas que se traducen en una inflexibilidad en el presupuesto, ya que el monto autorizado debe incorporarse en cada uno de los presupuestos de las vigencias fiscales posteriores para las cuales se aprobaron.

Tipos de Vigencias Futuras

- a) **Ordinarias:** De conformidad con el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán dadas por el Concejo municipal, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS Municipal o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a. El monto máximo de vigencias futuras; el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

d. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

e. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos, futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal.

f. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

REQUISITOS:

Para solicitar Vigencias Futuras Para el trámite de las solicitudes de autorización o concepto favorable de vigencias futuras deben remitirse al CONFIS del municipio, con copia a la Secretaría de Hacienda.

Anexar los siguientes documentos:

a. Justificación técnica, económica y financiera, firmada por el Representante Legal, en donde se presenten las razones de la importancia de utilización de esta herramienta, el objeto a desarrollar, las metas del Plan de Desarrollo que se alcanzarán y proyección de ingresos y gastos para los años objeto de solicitud de las Vigencias futuras, entre otros. Los montos de la solicitud deben presentarse en pesos corrientes y constantes del año en que se están solicitando, los cuales se proyectarán con base en las metas de inflación comunicadas en los Lineamientos de Política Presupuestal.

b. Informe sobre la utilización de vigencias futuras aprobadas en años anteriores e informe de ejecución presupuestal de las mismas por cada rubro y/o proyecto de inversión.

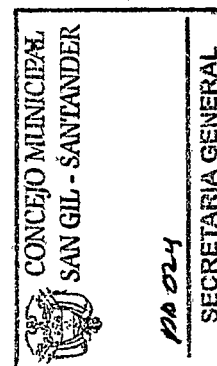
c. Cuando las vigencias futuras solicitadas son para inversión debe obtenerse el concepto previo favorable de la Secretaría de Salud, en este caso revisar el estatuto de presupuesto municipal.

d. Solicitud de vigencias futuras definido por el CONFIS municipal o quien haga sus veces.

e. Acuerdo mediante el cual la Junta Directiva autoriza la asunción de vigencias futuras.

g. Certificación del Responsable de Presupuesto sobre la existencia de como mínimo el 15% de apropiación presupuestal en el rubro o proyecto de inversión objeto de solicitud, cuando se trate de vigencias futuras ordinarias.

h. Acta del Consejo de Gobierno en donde conste la declaratoria de importancia estratégica de los proyectos o actividades prioritarias, en los casos que aplique.





DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
municipal o quien haga sus veces, con copia a la Secretaría de Hacienda Municipal, anexando la siguiente documentación:

- a. Justificación técnica, económica y financiera firmada por el Representante Legal de la entidad en donde se presenten las razones de la importancia para la utilizar el mecanismo de vigencia futura
 - a.1 El objeto a desarrollar, las metas del Plan de Desarrollo que se alcanzarán y la proyección de ingresos y gastos para los años objeto de solicitud de las vigencias futuras, entre otros.
 - a.2 Los montos de la solicitud deben presentarse en pesos corrientes y constantes del año en que se están solicitando, los cuales se proyectarán con base en las metas de inflación comunicadas en los lineamientos de política presupuestal y publicadas en el portal web de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- b. Formato de solicitud de vigencias futuras definido por el CONFIS o por quien haga sus veces.
- c. Informe sobre la utilización de vigencias futuras aprobadas en años anteriores e informe de ejecución presupuestal de las mismas por cada rubro y/o proyecto de inversión.
- d. Certificación del Responsable del Presupuesto sobre la existencia de mínimo el 15% de apropiación presupuestal en el rubro o proyecto de inversión objeto de solicitud, cuando se trate de vigencias futuras ordinarias.
- e. Acta del Consejo de Gobierno en donde conste la declaratoria de importancia estratégica de los proyectos de inversión, en los casos que aplique.
- f. Autorización previa de la Junta o Consejo Directivo en los casos que aplique.

Siempre es importante estudiar y precisar la autonomía presupuestal de los recursos de vigencias futuras que proceden del SGP, la naturaleza de los recursos del Sistema General de Participaciones está constituida por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna según la Ley 715 de 2001, no se pueden comprometer en proyectos o gastos diferentes a los determinados en tal ordenamiento, por ello es importante dejar muy clara esta situación.

El párrafo 1 del artículo 2 del citado ordenamiento indica: "No formarán parte del Sistema General de Participaciones los recursos del Fondo Nacional de Regalías, y los definidos por el artículo 19 de la Ley 6ª de 1992, como exclusivos de la Nación en virtud de las autorizaciones otorgadas al Congreso por una única vez en el artículo 43 transitorio de la Constitución Política."

La ley 1176 de 2007, modifica la conformación de los recursos del SGP, clasificándolos en cuatro tipos de participaciones: educación, salud, agua potable y saneamiento básico y una participación de propósito general.

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.



20251000059517CS

8/8/2025, 10:49:00

Dep: DESPACHO SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Folios: 4 Anexos: 0

Usuario: PRESENCIAL

"Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada son las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las tarifas que se determinen para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos y festivos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.

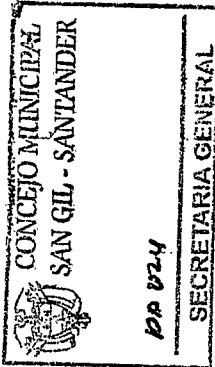
Que los costos y gastos de los servicios prestados por las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada no pueden estar por debajo de una tarifa mínima, fijada en salarios mínimos.

Que la normatividad vigente debe responder al contexto legal y económico en que actualmente las empresas del sector de la vigilancia y seguridad privada prestan sus servicios y por tal razón, es necesario actualizar la tarifa según las circunstancias cambiantes de la economía y del sector.

Que mediante Ley 2101 de 2021 del 15 de julio de 2021, modificó las normas laborales en el sentido de reducir la jornada laboral de 48 a 42 horas semanales, con una implementación gradual, la cual finaliza el 15 de julio de 2026.

Que mediante circular conjunta No.0079 del 27 de octubre de 2023, el Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hicieron precisiones respecto de la reducción de la jornada laboral para el sector de la vigilancia y la seguridad privada.

Que la Ley 2466 del 25 de junio de 2025 "Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", modificó normas laborales que impactan el sector de la vigilancia y seguridad



Página 1 de 4

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN - MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



privada. Así, los artículos 10 y 14 modificaron el Código Sustantivo del Trabajo en lo relativo a la remuneración del trabajo diurno y nocturno, y la remuneración en días de descanso obligatorio, en los siguientes términos:

- A partir del 1 de julio de 2025, se debe reconocer un 80% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 25 de diciembre de 2025, se extiende el horario nocturno, el cual queda comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a.m.).
- A partir del 1 de julio de 2026, se debe reconocer un 90% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 1 de julio de 2027, se debe calcular un 100% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.

A su vez, la mencionada norma indica, en el párrafo del artículo 70, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la referida Ley, deberá expedir el acto administrativo correspondiente que actualice la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, garantizando el cubrimiento de las modificaciones laborales que esta Ley genere, conforme al artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas concordantes.

Que, conforme a la disposición normativa previamente citada, se evidencia que el Legislador ha conferido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la competencia para ejercer la potestad reglamentaria en lo relacionado con la fijación y actualización del régimen tarifario aplicable al sector, exclusivamente en lo atinente a los aspectos contemplado en el párrafo del artículo 70 de la Ley en comento. En tal virtud, la expedición del presente acto administrativo incorpora de manera expresa la actualización derivada del Decreto 1561 de 2022, previendo los ajustes introducidos por la reciente reforma laboral, a fin de garantizar la coherencia normativa y la sostenibilidad económica del servicio.

Que el sector de la vigilancia y seguridad privada es una fuente generadora de empleo formal en el país, en el cual se vincula, entre otros, a mujeres y personas con discapacidad.

Que esta Superintendencia, en cumplimiento de sus funciones y con fundamento en la estructura de costos y gastos que sustenta la tarifa mínima aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada, ha considerado las disposiciones normativas vigentes que inciden directamente en los costos laborales y operativos, en especial aquellas que modifican los factores de los costos directos. En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, procede a actualizar el cálculo del valor mínimo del servicio sometido a régimen tarifario, el cual será implementado de manera gradual, atendiendo la reducción

Página 2 de 4

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN - MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



984

progresiva de la jornada laboral ordinaria máxima y las demás normas con incidencia en la relación laboral.

Que la tarifa regulada en la presente resolución será aplicable en consonancia con la implementación gradual establecida en el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021 sobre la reducción de la jornada laboral, y la Ley 2466 de 2025 a partir del 01 de julio de 2025. Para tal efecto, esta Superintendencia emitirá las circulares respectivas de acuerdo a la implementación gradual.

Que, de acuerdo con lo anteriormente indicado, resulta necesario actualizar los precios del sector a través de la fijación de unas tarifas mínimas que garanticen el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALÍCENSE las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, así:

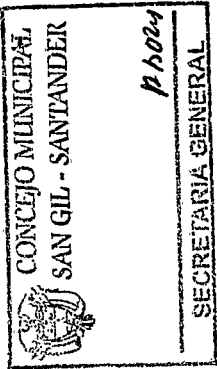
1. Empresas armadas con medio humano: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 10% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

2. Empresas sin armas con medio humano: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.



NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN – MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 8% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

3. **Empresas sin armas con medio humano y canino:** La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 11% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

PARÁGRAFO: Para el sector residencial de los estratos 4, 5, y 6, la tarifa mínima será el equivalente a 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025; 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025; 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre del año 2025; 9,85 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2026; 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026; y 10,38 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2027, más un 10% de administración y supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 14 de la Ley 2466 de 2025, las tarifas establecidas en la presente Resolución resultan aplicables a partir del 01 de julio de 2025, de manera gradual, para lo cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emitirá las circulares correspondientes para cada una de las vigencias comprendidas entre los años 2025 y 2027.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011; contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo contemplado en el artículo 75 de la misma norma; y deroga todas las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Página 4 de 4

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDANA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN – MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

10241



20251300000115CS

30/12/2025, 11:39:00 a.m.
TARIFAS MINIMAS
Dep: OFICINA ASESORA JURIDICA
Folio: 10 Anexo: 0
Usuario: PASSENCIAL

CIRCULAR EXTERNA
Nº

PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, QUE UTILICEN EL MEDIO HUMANO Y/O MEDIO CANINO Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DE ESTA ENTIDAD.

DE: LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: TARIFAS MÍNIMAS PARA EL COBRO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL 25 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y VIGENCIA 2026.

FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2025.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, artículo 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto 1070 de 2015¹, la Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Ley 2101 de 2021, Ley 2466 de 2025, Decreto 1588 de 2021, Decreto 1561 de 2022, Decreto 1469 de 2025, Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y demás normas concordantes, a través de la presente circular comunica las tarifas mínimas respecto del periodo comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2025 así como para la vigencia del año 2026, para el cobro y prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, así:

1. RÉGIMEN DE TARIFAS.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

- a. El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo, tal como lo establece el artículo 2.6.1.1.6.3. del decreto único reglamentario 1070 de 2015, a saber:

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL
pp-024

¹ "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA - JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO - SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

CIRCULAR EXTERNA

Nº

"ARTÍCULO 261.163. Estructura de Costos y Gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades".

En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.

- b. Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.
- c. El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica del servicio.

1.1 TARIFA DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el artículo 2.6.1.1.6.5. del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales, más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

DEL 25 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, SE APLICARÁ LA TARIFA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN No.20251000059517CS DEL 8 DE AGOSTO DE 2025, CON EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA DICHO PERIODO, ASI:

TARIFA	\$1.423.500	X	9,77	=	\$13.907.595	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	------	---	--------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + A y S
\$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(((\$13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS

Página 2 de 10

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA - JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO - SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

CIRCULAR EXTERNA
Nº

\$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%))	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No.20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

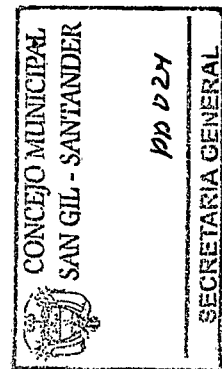
TARIFA	\$1.423.500	X	9,77	=	\$13.907.595	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	------	---	--------------	---	----------------------------

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A Y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	\$13.907.595 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$13.907.595 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.6.5. del decreto 1070 de 2015.



Página 3 de 10

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

CIRCULAR EXTERNA
Nº

DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2026, SE APLICARÁ LA TARIFA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 20251000059517CS DEL 8 DE AGOSTO DE 2025, CON EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA DICHO PERIODO, ASÍ:

TARIFA	\$1.750.905	X	9,77	=	\$17.106.341,85	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	------	---	-----------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA A + AYS
\$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(((\$17.106.341,85+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%))	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$17.106.341,85+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$17.106.341,85+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%))	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

TARIFA	\$1.750.905	X	9,77	=	\$17.106.341,85	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	------	---	-----------------	---	----------------------------

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL 	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA 	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ 	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION 	GESTION DE LA OPERACION

CIRCULAR EXTERNA
Nº

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A Y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	\$17.106.341,85 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$17.106.341,85+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

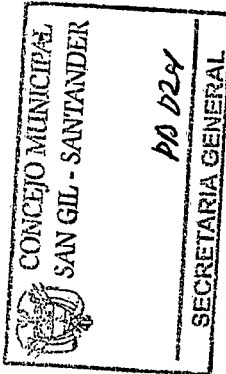
Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.6.5. del decreto 1070 de 2015.

1.2 TARIFA DEL 01 DE JULIO AL 14 DE JULIO DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el artículo 2.6.1.1.6.5. del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales, más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	\$1.750.905	X	9,85	=	\$17.246.414,25	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	------	---	-----------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA + A Y S
\$17.246.414,25 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(((\$17.246.414,25+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%))	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$17.246.414,25 + Valor	10%	(((\$17.246.414,25+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS



Página 5 de 10

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA - JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CATCEDO - SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

CIRCULAR EXTERNA

Nº

prima Seguro de Vida				
\$17.248.414,25 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$17.248.414,25+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%))	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

TARIFA	\$1.750.905	X	9,85	=	\$17.246.414,25	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	------	---	-----------------	---	----------------------------

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	\$17.246.414,25 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$17.246.414,25 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.6.5. del decreto 1070 de 2015.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

CIRCULAR EXTERNA

Nº

1.3 TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el artículo 2.6.1.1.6.5. del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	\$1.750.905	X	10,21	=	\$17.876.740,05	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	-------	---	-----------------	---	----------------------------

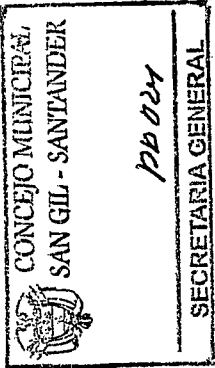
TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA A + A y S
\$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(((\$17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%))	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%))	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 4, 5, y 6, la tarifa mínima será de 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes más, un 10% de administración y supervisión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

TARIFA	\$1.750.905	X	10,21	=	\$17.876.740,05	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	-------	---	-----------------	---	----------------------------



	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA - JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO - SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

CIRCULAR EXTERNA
Nº

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	\$17.876.740,05+ Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$17.876.740,05 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.6.5. del decreto 1070 de 2015.

1.4 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado. Para para efectos de obtener el valor correspondiente, se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. a 7:00 p.m. (Turno de 13 Horas Diurnas)	47,59%
7:00 p.m. a 6:00 a.m. (Turno de 11 Horas Nocturnas)	52,41%

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Página 8 de 10

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL 	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA 	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA – JEFE OAJ 	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO – SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION 	GESTION DE LA OPERACION

CIRCULAR EXTERNA
Nº

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$((((SMLMV \times \text{TARIFA DEL SERVICIO (9,77; 9,85; 10,21)} + \text{PRIMA DEL SEGURO DE VIDA}) \times \text{VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD}) / 30) \times \text{DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO}) / \text{JORNADA LABORAL}) \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO})$$

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

MES	DÍAS HÁBILES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	20	4	5	1	30
ABRIL	20	4	4	2	30
MAYO	19	5	4	2	30
JUNIO	19	4	4	3	30
JULIO	21	4	4	1	30
AGOSTO	18	5	5	2	30
SEPTIEMBRE	22	4	4	0	30
OCTUBRE	21	4	4	1	30
NOVIEMBRE	19	4	5	2	30
DICIEMBRE	20	4	4	2	30
TOTAL	239	50	51	18	358
PROMEDIO	19,91	4,16	4,25	1,5	29,82
APROXIMADO	20	4	4	2	30

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA - JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO - SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

CIRCULAR EXTERNA
Nº

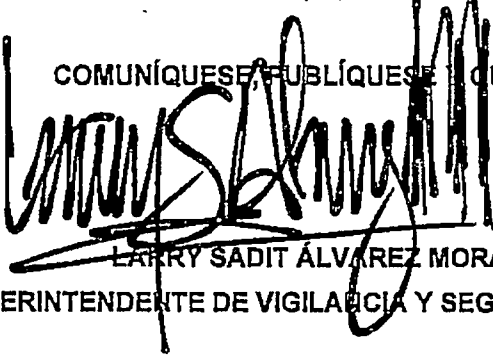
LUNES A SABADO CON FESTIVO	26
FESTIVOS	2
SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

2. VIGENCIA

La presente circular tendrá efectos retroactivos a partir del veinticinco (25) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), esto es, aun cuando la publicación del acto administrativo se realice con posterioridad a dicha fecha, el sector de la vigilancia y seguridad privada deberá ceñirse a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley 2466 de 2025.

Adicionalmente, la presente circular deroga las disposiciones en contrario contempladas en la circular No. 20241300000445 del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	GESTION JURIDICA
Revisó	CATHERINE MELISSA MORENO HIGUERA	SECRETARIA GENERAL
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA - JEFE OAJ	GESTION JURIDICA
Revisó y Aprobó	HORACIO SANTANA CAICEDO - SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION	GESTION DE LA OPERACION

ANEXO EXPLICATIVO

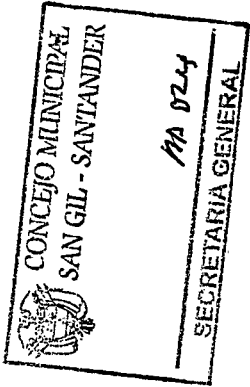
Valor Salario	Tarifa	Prima	Valor Mensual+Prima	Gastos Administrativos (10%)	Valor IVA sobre AIU	Valor Total Mensual 1 Puesto (30 días 24/7)	Observación
1.750.905	10,21	6.000,00	18.382.740,00	1.838.274,00	384.199,00	20.605.213,00	12 de Octubre al 31 de Diciembre
1.989.378	10,21	7.000,00	20.818.549,00	2.081.855,00	435.108,00	23.335.512,00	Proyección Incremento Salarial 13,62%

Resumen				
Puestos	2026	2027	Total	Promedio (Mensual) %
5 Puestos 24/7	\$ 278.170.378,00	\$ 350.032.680,00	\$ 628.203.058,00	\$ 110.211.062,81 89,75%
1 Puesto 12/7	\$ 31.194.452,00	\$ 40.523.373,00	\$ 71.717.825,00	\$ 12.582.074,56 10,25%
Total	\$ 309.364.830,00	\$ 390.556.053,00	\$ 699.920.883,00	\$ 122.793.137,37 100,00%
	44,20%	55,80%		

Circular 2025

<https://supervigilancia.gov.co/loader.php?IServicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=visorpdf&id=55404&pdf=1>

<https://supervigilancia.gov.co/loader.php?IServicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=visorpdf&id=57481&pdf=1>



ANEXO EXPLICATIVO

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	NUMERO DE DIAS	VALOR UNITARIO DEL 12 AL 31 DE OCTUBRE DE 2026	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 24 horas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo, incluyendo festivos, así: Alcaldía Municipal, Centro de Convivencia, Aeropuerto Los Pozos, antiguo Matadero Municipal – Transito de San Gil y Patinodromo	5	20	686.840	\$68.684.044
2	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 12 horas nocturnas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo incluyendo festivos, instalaciones del parque el Gallineral de San Gil	1	20	385.117	\$7.702.334
TOTAL					\$ 76.386.378



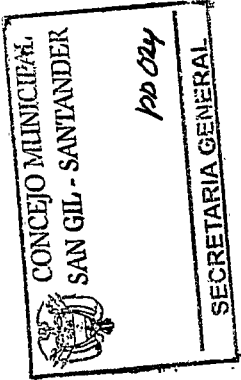
CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

pa day

SECRETARIA GENERAL

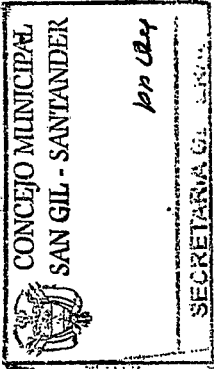
ANEXO EXPLICATIVO

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD	NUMERO DE DIAS	VALOR UNITARIO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 24 horas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo, incluyendo festivos, así: Alcaldía Municipal, Centro de Convivencia, Aeropuerto Los Pozos, antiguo Matadero Municipal – Transito de San Gil y Patinodromo	5	30	686.840	103.026.066
2	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 12 horas nocturnas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo incluyendo festivos, instalaciones del parque el Gallineral de San Gil	1	30	385.117	11.553.501
TOTAL					114.579.567



ANEXO EXPLICATIVO

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD	NUMERO DE DIAS	VALOR UNITARIO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 24 horas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo, incluyendo festivos, así: Alcaldía Municipal, Centro de Convivencia, Aeropuerto Los Pozos, antiguo Matadero Municipal – Transito de San Gil y Patinodromo	5	31	686.840	106.460.268
2	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 12 horas nocturnas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo incluyendo festivos, instalaciones del parque el Gallineral de San Gil	1	31	385.117	11.938.617
TOTAL					118.398.885



ANEXO EXPLICATIVO

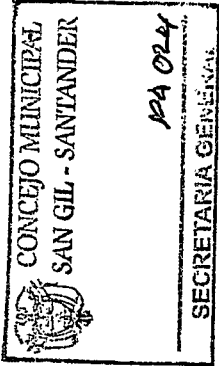
ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD	NUMERO DE DIAS	VALOR UNITARIO DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2027	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 24 horas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo, incluyendo festivos, así: Alcaldía Municipal, Centro de Convivencia, Aeropuerto Los Pozos, antiguo Matadero Municipal – Transito de San Gil y Patinodromo	5	31	777.850	120.566.812
2	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 12 horas nocturnas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo incluyendo festivos, instalaciones del parque el Gallineral de San Gil	1	31	450.260	13.958.051
TOTAL					134.524.863

ANEXO EXPLICATIVO

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD	NUMERO DE DIAS	VALOR UNITARIO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2027	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 24 horas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo, incluyendo festivos, así: Alcaldía Municipal, Centro de Convivencia, Aeropuerto Los Pozos, antiguo Matadero Municipal – Transito de San Gil y Patinodromo	5	28	777.850	108.899.056
2	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 12 horas nocturnas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo incluyendo festivos, instalaciones del parque el Gallineral de San Gil	1	28	450.260	12.607.271
TOTAL					121.506.327

ANEXO EXPLICATIVO

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD	NUMERO DE DIAS	VALOR UNITARIO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2027	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 24 horas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo, incluyendo festivos, así: Alcaldía Municipal, Centro de Convivencia, Aeropuerto Los Pozos, antiguo Matadero Municipal – Transito de San Gil y Patinodromo	5	31	777.850	120.566.812
2	Puesto de Vigilancia y Seguridad Privada 12 horas nocturnas con personal armado y medios de comunicación de lunes a domingo incluyendo festivos, instalaciones del parque el Gallineral de San Gil	1	31	450.260	13.958.051
TOTAL					134.524.863





ALCALDIA DE SAN GIL

ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GA

Versión: 0.2

Fecha: 01.04.2024

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

pp-024

SECRETARIA GENERAL

ACTA No 015

ASUNTO	REUNIÓN DE COMITÉ DE POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS INMUEBLES A CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER.		
FECHA:	LUGAR:	HORA INICIO	HORA FIN
28-07-2026	SALA DE JUNTAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL	9:30 AM	9:55 AM

TEMAS TRATADOS

1. Llamado a lista y verificación de quórum
2. Desarrollo de la sesión
3. Propositiones y varios
1. Llamado a lista y verificación de quórum

Se reúnen los integrantes e invitados del Consejo de Política Fiscal Municipal, representando el Órgano de Dirección, Coordinación y Seguimiento del Sistema Presupuestal, según el artículo 11 del acuerdo 035 de 2013

NOMBRE	CARGO	PARTICIPACIÓN
EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS	Alcalde Municipal	Integrante
GERMAN YESID ANAYA GONZALEZ	Secretario de Hacienda	Integrante
DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE	Jefe de la oficina de Planeación	Integrante
ADRIANA MARCELA MEJÍA SANDOVAL	Profesional Universitario Presupuesto	Integrante
ORLANDO QUINTERO GÓMEZ	Secretario de Gobierno	Invitado
CLAUDIA LILIANA GARCÍA SANDOVAL	Secretaria Jurídica y de Contratación	Invitada

Se encuentran presentes los integrantes del Consejo, por lo que existe quórum para realizar la reunión, quienes aprobaron el orden del día, por lo que, se procede a tratar el asunto para el que se convocó.

2. Desarrollo de la sesión

Se procede a realizar el estudio, análisis y aprobación de la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias para contratar el servicio de vigilancia para los inmuebles a cargo del municipio.

El Secretario de Hacienda, expuso los lineamientos que se deben tener en cuenta para comprometer vigencias futuras ordinarias según lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 035 del 23 de noviembre de 2013. Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal. Capítulo IV.

Artículo 80. "VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias será impartida por el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el Consejo de Política Fiscal.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras



Alcaldía de
SAN GIL

ALCALDIA DE SAN GIL

ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GA

Versión: 0.2

Fecha: 01.04.24

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

MA-04

SECRETARIA GENERAL

cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

El Secretario de Gobierno responsable del tema de seguridad, expuso la necesidad de que la administración municipal para su funcionamiento requiere darle continuidad al servicio de vigilancia para las instalaciones físicas del Municipio y, que para ello se necesita comprometer vigencias futuras ordinarias y asegurar la prestación del servicio durante **enero, febrero y marzo de 2027**, teniendo en cuenta que el contrato actual cuenta con posibilidad de prórroga hasta el 11 de octubre de 2026, y que, por tanto, deberá adelantarse un nuevo proceso contractual que garantice la prestación del servicio para **20 días del mes de octubre, 30 días del mes de noviembre y 31 días del mes de diciembre de 2026 y el primer trimestre del 2027**, como se expresa en la siguiente tabla:

VIGENCIAS FUTURAS VIGILANCIA					
CONCEPTO					
FECHA DE INICIO	12/10/2026				
FECHA DE TERMINACIÓN	31/03/2027				
VALOR MENSUAL (Promedio)	\$ 122.793.137,37				
VALOR DIARIO (Promedio)	\$ 4.093.104,58				
VIGENCIA 2026 DÍAS	81				
VIGENCIA 2027 DÍAS	90	Porcentaje	5 Puntos de Vigilancia 24/7	1 Punto de Vigilancia 12/7	Total
TOTAL DIAS	171				
VIGENCIA ACTUAL	\$ 309.364.830	44,20%	\$ 278.170.378	\$ 31.194.452	\$ 309.364.830
VIGENCIA FUTURA	\$ 390.556.053	55,80%	\$ 350.032.680	\$ 40.523.373	\$ 390.556.053
VALOR CONTRATO	\$ 699.920.883	100%	\$ 628.203.058	\$ 71.717.825	\$ 699.920.883

El valor total estimado del contrato para garantizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad es de **\$ 699.920.883 MCTE**, distribuidos en:

\$ 309.364.830 MCTE con cargo a la vigencia 2026.

\$ 390.556.053 MCTE con cargo a la vigencia futura 2027.

No.	PROYECTO	VALOR DEL PROYECTO	CONCEPTO	VIGENCIA 2026	2026%	VIGENCIA 2027	2027%
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO Y DONDE LA MISMA PRESTE SUS SERVICIOS.	\$ 699.920.883	SEGURIDAD	\$ 309.364.830	44,20%	\$ 390.556.053	55,80%

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.



Alcaldía de
SAN GIL

ALCALDIA DE SAN GIL

ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GA

Versión: 0.2

Fecha: 01.04.24

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

SECRETARIA GENERAL
pp 004

La Secretaria Jurídica y Contratación, invitada a este Consejo, manifiesta que esta solicitud, estaría ajustada a la normativa nacional, art. 10 de la Ley 819 de 2003 y a la normativa interna, Estatuto Orgánico de Presupuesto, expuesto por el Secretario de Hacienda, en cuanto al aspecto legal.

El Secretario de Hacienda agrega, que revisó la información que ha generado la Secretaría de Gobierno e identificó que se está dando cumplimiento a la Ley 819 de 2003, que dichos proyectos se enmarcan en los porcentajes estipulados del 44,20% en la vigencia actual por valor de \$ 309.364.830 MCTE y del 55,80% de la vigencia futura por valor de \$ 390.556.053 MCTE para un total de las vigencias futuras ordinarias solicitadas por valor de \$ 699.920.883 MCTE.

El señor Alcalde interviene para considerar que ante la exposición de los aspectos fácticos y los de orden legal y presupuestal, es pertinente realizar asunción de vigencias futuras ordinarias para que la administración pública pueda asegurar el cuidado de los bienes del municipio.

3. Propositiones y Varios

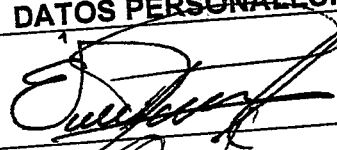
Por lo anterior, los integrantes del Consejo de Política Fiscal aprueban por unanimidad, la solicitud de vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2026 por \$ 699.920.883 MCTE, distribuidos en la vigencia 2026 por valor de \$ 309.364.830 MCTE y la vigencia 2027 \$ 390.556.053 MCTE para contratar el servicio de vigilancia para los inmuebles a cargo del municipio del municipio de San Gil – Santander.

Hace parte integral de esta Acta, el control de asistencia.

Cierre

Agotado el orden del día, se levanta la reunión siendo las 9:55 a.m.

COMPROMISOS		
ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
Radicación de Proyecto de Acuerdo para aprobación en sesiones ordinarias del Concejo Municipal	Agosto de 2026	Secretaría de Gobierno

ASISTENTES		AUTORIZO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: FIRMA
NOMBRE	CARGO	
EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS	Alcalde Municipal	
GERMAN YESID ANAYA GONZALEZ	Secretario de Hacienda	

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.



Alcaldía de
SAN GIL

ALCALDIA DE SAN GIL

ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GA

Versión: 0.2

Fecha: 01.04.24

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

QA

1473 2224

SECRETARIA GENERAL

DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE	Jefe de la oficina de Planeación	
ADRIANA MARCELA MEJÍA SANDOVAL	Profesional Universitario Presupuesto	
ORLANDO QUINTERO GÓMEZ	Secretario de Gobierno	
CLAUDIA LILIANA GARCÍA SANDOVAL	Secretaria Jurídica y de Contratación	

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 CERTIFICACIONES	F:26.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 1 de 1

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

300-C-609-2026

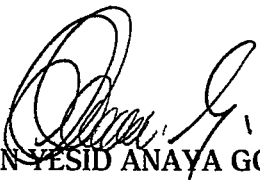
CERTIFICA:

Que, dentro del presupuesto de la vigencia 2026 se encuentra el rubro que soporta el valor de la vigencia actual del proyecto de vigencias futuras (Vigilancia), solicitadas al concejo de San Gil de la siguiente manera:

PROYECTO	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
VIGILANCIA	2.1.2.02.02.008.06.01	ICRP	Seguridad (Instalaciones Alcaldía Municipal y donde la misma preste sus servicios)	\$ 309.364.830

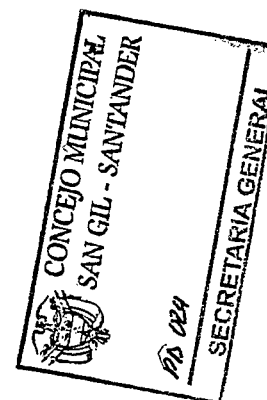
La presente certificación se expide con destino al Concejo Municipal de San Gil.

Dada en San Gil, a los treinta y uno (31) días del mes Julio de 2026.


GERMAN YESID ANAYA GONZALEZ
Secretario de Hacienda

Proyecto: Adriana Mejía 
Profesional Universitario de Presupuesto (E)

Sede principal: Calle 12 No. 9 - 51. Cód. Postal 684031 E-mail: ventanillaunica@sangil.gov.co
Centro de Convivencia: Calle 22 No. 9 - 32. E-mail: Convivencia@sangil.gov.co
Secretaría de Tránsito: C.C. San Gil Plaza Locales 401 - 402 - 403. E-mail: Transito@sangil.gov.co
www.sangil.gov.co



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 CERTIFICACIONES	F:26.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL

300-C-632-2026

CERTIFICA:

Que según Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034, el municipio de San Gil cumple con los criterios de estabilidad financiera requeridos para respaldar las vigencias futuras contempladas a continuación. Estos instrumentos se encuentran alineados con las proyecciones fiscales y presupuestales del MFMP, lo cual garantiza la sostenibilidad de los compromisos adquiridos. En el marco del MFMP, dichas iniciativas se incorporan como parte de la planeación estratégica territorial, asegurando su viabilidad financiera y cumplimiento dentro del horizonte fiscal establecido.

VIGENCIA FUTURA	2026	2027
AEROPUERTO (EXCEPCIONAL)	1.608	2.834
ALUMBRADO PUBLICO	1.393	1.279
ALUMBRADO NAVIDEÑO	506	56
CARRERA 7	120	120
REGULADORES TRANSITO	256	136
VIGILANCIA	557	391
TOTAL	3.628	4.290

Los anteriores valores se encuentran en millones de COP mcte.

Se expide a solicitud del interesado, en San Gil a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veintiseis (2026).


GERMAN YESID ANAYA GONZALEZ
Secretario de Hacienda

Proyectó: Sebastián Rincón Moreno - Profesional Universitario Fiscalización 

Sede principal: Calle 12 No. 9 - 51 Cód. Postal 684031 E-mail: ventanillaunica@sangil.gov.co
Centro de Convivencia: Calle 22 No. 9 - 32, E-mail: Convivencia@sangil.gov.co
Secretaría de Tránsito: C.C. San Gil Plaza Locales 401 - 402 - 403. E-mail: Transito@sangil.gov.co
www.sangil.gov.co

